

**COMITÉ ASESOR DE LA GERENCIA PARA EL TRÁMITE Y EVALUACIÓN DEL  
PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 007-2022**

**CONVOCATORIA PUBLICA 007 DE 2022**

**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TEMPORAL MEDIANTE  
ENVIÓ DE TRABAJADORES EN MISIÓN, A LA GESTIÓN EN PROCESOS  
ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA E.S.E. SALUD DEL  
TUNDAMA".**

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINAL**

En la ciudad de Duitama, el día 15 de febrero de 2022, a las 8:10 a.m., se reunieron, los integrantes del Comité Asesor asignados mediante Resolución No. 022 de 27 de enero de 2022, FLOR ELVA ALFONSO AMADO – profesional universitario, JENIFER ANGELICA TOBO VERGARA – Líder gestión Talento Humano, ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ TOBOS – Profesional Especializado del Área de la Salud,, MARIELA MARÍN ESPÍNDOLA - Contratista – Líder de contratación, RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, Asesor de Control Interno – Observador, con el fin de dar respuesta acerca de las manifestaciones realizadas por los proponentes acerca de la evaluación inicial de requisitos habilitantes dentro de la convocatoria No. 007 de 2022

Se reúne el comité con el fin de manifestarse frente a las observaciones realizadas por los proponentes LABORAMOS S.A.S y SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S radicadas el día 10 de febrero de 2022.

Así las cosas, frente a la observación presentada por LABORAMOS S.A.S el comité concluye que no le asiste razón en tanto los términos de condiciones definitivos son claros al expresar como causal de rechazo

**"1.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS**

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

j. Cuando modifique o altere el Anexo 3 formulario de propuesta técnica y económica. "

En razón a lo anterior el comité no accede a su solicitud y en consecuencia se rechaza la propuesta presentada por LABORAMOS S.A.S.

En lo relacionado con la manifestación realizada por SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S el comité determina que no se accede a la misma teniendo en cuenta lo estipulado en los términos de condiciones definitivos en la cual se determinó de forma clara:

#### **"1.6.2.1 EVALUACIÓN ECONOMICA:**

(...)

**Aquellas propuestas en las cuales se identifique un AIU por fuera del porcentaje establecido legalmente no serán objeto de evaluación por parte del comité evaluador.** " (Negrilla por fuera de texto original)

Por su parte el porcentaje del 7% ofertado por el proponente no se encuentra ajustado a la base gravable para impuestos establecida en el *ARTICULO 462-1. Del estatuto tributario, en consecuencia, no sería el mismo requerido por la DIAN al momento de expedir la facturación correspondiente.*

*"ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%\* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

*Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.*

*PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial."*

Así las cosas, el comité evaluador atendiendo a lo relacionado en precedencia se abstiene de realizar la evaluación de la propuesta presentada por **SOLUCIONES EFECTIVAS**

**TEMPORAL S.A.S** al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de condiciones definitivos.

Por lo tanto, este comité sugiere a la gerencia una vez en firme la presente acta y al tenor del numeral 1.6.6 de los términos de condiciones definitivos la declaratoria de DESIERTA del presente proceso

En conclusión, se correrá traslado según cronograma, por el termino de (tres días) – 16 de febrero 2022 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m del 18 de febrero de 2022.

Forma parte integral de la presente acta concepto suscrito por la revisora Fiscal de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA.

Siendo la 9:16 am se da por concluida la sesión de comité de evaluación del proceso contractual No 007 de 2022, en constancia se firma la presente acta, tal como aparece:



**JENIFER ANGELICA TOBO VERGARA**

Líder Talento Humano



**ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ TOBOS**

Profesional Especializado del Área de la Salud



**MARIELA MARÍN ESPINDOLA - Contratista**

Líder Gestión de Contratación



**FLOR ELVA ALFONSO AMADO**

profesional universitario



**RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ**

Asesor de Control Interno

Elaboro: Arianna Adarme- Abogada apoyo contratación